

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Víctimas, para lo cual presenta lo siguiente:

Consideraciones

La Ley General de Víctimas actual, goza de un carácter humanista, armónico con tratados internacionales y pone en el centro de atención las necesidades de las víctimas y sus familiares, estableciendo las obligaciones de todos los entes del Estado para su observancia, así como las sanciones para quienes no la cumplan.

De igual forma:

“La Ley General de Víctimas regula la obligación del Estado de responderle a las víctimas del delito, de manera subsidiaria, es decir, cuando el responsable no pueda hacerlo, ya sea porque se dio a la fuga, o porque no ha sido localizado, o porque simplemente no se encuentre en posibilidades de hacerlo”.¹

Contiene, entre otros, los siguientes derechos para quienes hayan padecido un delito o violación de uno o más derechos humanos:²

- “A una atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva;
- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;
- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos; LEY.indb 11 03/12/13 17:12 12 Ley General de Víctimas,
- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables;
- A una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva;
- A una debida diligencia;
- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos, y
- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible”.³

“Se trata de un instrumento jurídico fundamental para garantizar la justicia restaurativa en nuestro país para reparar integralmente a las víctimas. La Ley es una respuesta del Estado al enorme dolor

que sufre nuestro país, responde a la demanda de las víctimas y sus familiares de verdad, justicia y paz”.⁴

De conformidad con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando se admite una queja (con lo cual se da inicio a una fase de investigación) por calificarse como presunta violación a derechos humanos, la Comisión mantiene contacto indisoluble con la persona interesada para informarle respecto a los avances generales del expediente de su queja, misma que tiene como propósito principal, el reunir todas las evidencias que permitan conocer lo siguiente:

- “Si se cometió o no una violación a los derechos humanos,
- Identificar a la autoridad o persona servidora pública responsable y concretar la normatividad transgredida,
- La CNDH tendrá que allegarse la información necesaria, requiriendo informes, realizando visitas e inspecciones, solicitando testimonios, realizando gestiones, recabando documentos
- Y, en su caso, auxiliándose de peritajes”.⁵

Para lo cual se le faculta con los siguientes medios (artículo 39 de la Ley de la CNDH):

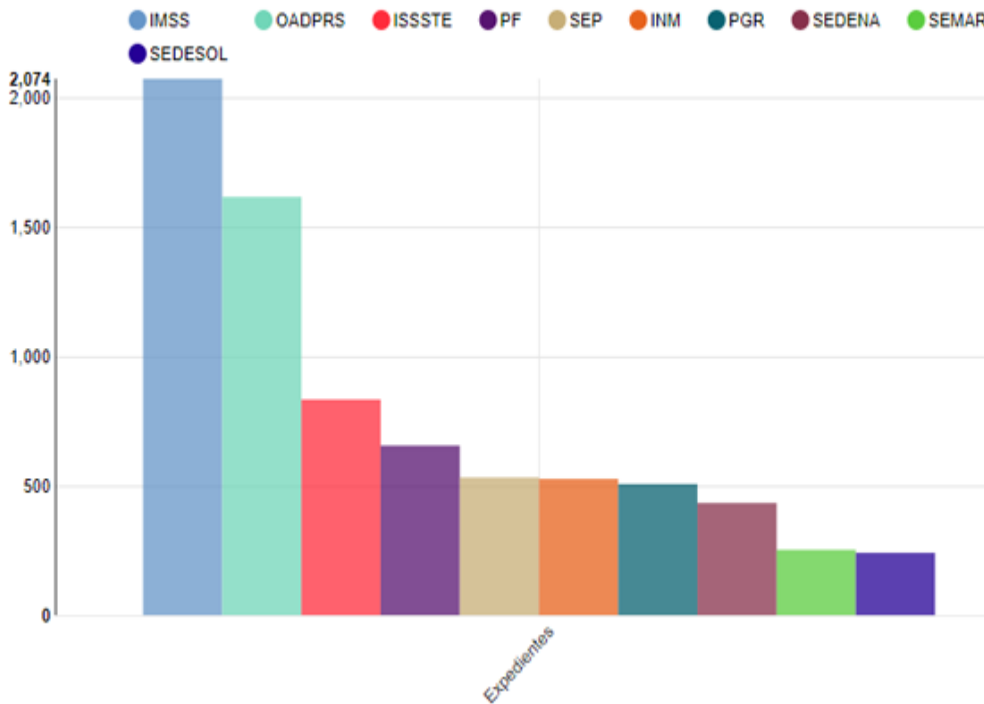
- “Pedir a las autoridades o servidores públicos, a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes;
- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto”.⁶

Una vez agotada la investigación se concluye el expediente de queja, por alguna de las siguientes causas:

- a) “Por no competencia para conocer de la queja planteada;
- b) Por no tratarse de violaciones a los derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica a las y los quejosos;
- c) Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- d) Por haberse emitido un documento de no responsabilidad;
- e) Por desistimiento de la quejosa o el quejoso;

- f) Por falta de interés del quejoso para continuar el procedimiento;
- g) Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- h) Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja; e
- i) Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo”.

A continuación, se presentan las 10 autoridades señaladas con mayor frecuencia en los expedientes de queja registrados:



1. “Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
2. Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.
3. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
5. Secretaría de Educación Pública
6. Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
7. Procuraduría General de la República

8. Secretaría de la Defensa Nacional

9. Secretaría de Marina

10. Secretaría de Desarrollo Social".⁸

La Ley General de Víctimas fue creada para restaurar, administrar y procurar, los justos reclamos de las víctimas, esto con la finalidad de lograr un México en paz, con el paso de los años. Por lo que considero importante que el pago de la compensación y/o indemnización a las víctimas se aumente hasta en una tercera parte, cuando las personas involucradas en el daño y perjuicio, sean servidores públicos.

Por lo anteriormente fundamentado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción III, del artículo 27, de la Ley General de Víctimas

Propuesta por la diputada María Victoria Mercado Sánchez.

Artículo Único.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I a II...

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

Cuando la violación a los derechos humanos se haya efectuado con la intervención de un servidor público, la compensación de la víctima, se aumentará hasta en una tercera parte.

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley General de Víctimas. INACIPE:
http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/coediciones/Ley.General.pdf

2 Ley General de Víctimas. INACIPE:
http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/coediciones/Ley.General.pdf

3 Ley General de Víctimas. INACIPE:
http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/coediciones/Ley.General.pdf

4 Ley General de Víctimas. INACIPE:
http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/coediciones/Ley.General.pdf

5 CNDH. Informe anual de actividades 2017.
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078>

6 CNDH. Informe anual de actividades 2017.
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078>

7 CNDH. Informe anual de actividades 2017.
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078>

8 CNDH. Informe anual de actividades 2017.
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078>

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de enero de 2018.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)